

REGLAMENTO DE EVALUACION

LA JUNTA CENTRAL DE DIRECTORES DE LA UNIVERSIDAD SALVADOREÑA "ALBERTO MASFERRER"

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Art. 17 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior establece la facultad para que la Universidad pueda constituir su propia reglamentación interna y presentarla al Ministerio de Educación para su registro.
- 2) Que los Estatutos de la Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer" establecen facultad para que la Junta Central de Directores norme las actividades propias de su funcionamiento.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones relacionadas en los considerandos uno y dos, emite el presente **REGLAMENTO DE EVALUACION**, que se regirá de conformidad con las disposiciones que a continuación se expresan:

CAPITULO I

OBJETO

Art. 1- El presente Reglamento tiene por objeto regular el Proceso Evaluativo de los Estudiantes de la Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer", U.S.A.M.

CAPITULO II

DE LAS PRUEBAS DE EVALUACION

Art. 2- Para los fines del Artículo anterior, en cada Facultad o Escuela y durante cada ciclo lectivo o semestre cronológico, tendrán lugar rigurosamente tres exámenes denominados Primer Parcial y Segundo Parcial los dos primeros y Examen Final el último a verificarse cada uno de ellos en los períodos que el Cronograma Oficial de Actividades Generales de la U.S.A.M. establezca.

Art. 3- Los exámenes así como las Pruebas Intermedias podrán ser individuales o colectivas, verbales o escritas, teóricas o prácticas o cualquier combinación de ellas y deberán realizarse en el lugar, día y hora que se señale y con las características que este Reglamento exija.

Toda prueba Intermedia, quedará sujeta a las modalidades que la Facultad o Escuela establezca, debiendo éstas elaborar previo al inicio del Ciclo lectivo, un calendario de Evaluación enmarcado en el Cronograma general de actividades de la Universidad, con sus respectivas ponderaciones.

El Decano y/o Director están obligados a difundir dicho Calendario entre los estudiantes en los primeros diez días de cada ciclo lectivo.

Art. 4- Toda actividad evaluada se ponderará en base a la escala de 0.00 a 10.00 y la nota mínima de aprobación será de SEIS (6.00).

Las notas serán aplicadas en forma exacta, con sus decimales y sin aproximaciones.

C A P I T U L O I I I

DISPOSICIONES RELATIVAS AL DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Art. 5- Para tener derecho a someterse a los Exámenes Parciales y al Examen Final, el estudiante, además de estar inscrito en la asignatura de que se trate, deberá estar solvente con la Universidad, debiendo presentar la respectiva Constancia, cuando para tal efecto sea requerida.

Art. 6- La Junta Central de Directores es el Organismo competente para resolver situaciones de insolvencias y las distintas Facultades o Escuelas están en la obligación de impedir el ingreso a cualquier examen a aquellos estudiantes que se presentaren sin su constancia de solvencia o la autorización respectiva.

Art. 7- El estudiante que no realizare oportunamente cualquier examen o prueba intermedia será calificado con la nota mínima de cero (0.00) a menos que compruebe su impedimento en cuyo caso y conforme al presente Reglamento se le autorizará la realización con carácter diferido.

Art. 8- Transcurridos 15 minutos de iniciado un examen solo previa calificación del motivo o causa de la impuntualidad por el encargado de administrarlo, se permitirá el ingreso a él. En ningún caso se autorizará el ingreso de estudiante alguno cuando ya hubiese abandonado el recinto algún otro estudiante.

Art. 9- Cuando previa o simultáneamente al desarrollo de una prueba evaluativa ocurriere fraude o acto de indisciplina estudiantes, colectivo o individual, el o los estudiantes involucrados serán calificados con la nota mínima de CERO (0.00)

Igual sanción será aplicable a quienes alteraren el desarrollo de la misma en apoyo a los promotores de aquel acto lo cual será inimpugnable.

Art. 10- Cuando un estudiante sea sorprendido cometiendo fraude, cualquiera que fuera su modalidad, será extrañado del recinto, retirándole su test en el cual, el responsable de la prueba escribirá una razón lacónica en la que indique las circunstancias que motivaron tal situación, firmándola y entregándola a quien corresponda.

Si el estudiante sancionado se negare a entregar su test, se levantará inmediatamente un acta del incidente, se hará acreedor a la nota mínima de 0.00 y a la sanción que al efecto le pudiere aplicar la autoridad respectiva.

Fraudes descubiertos con posteridad a la fecha en que se efectuó una prueba evaluativa, serán sancionados conforme la Junta Central de Directores lo disponga.

Art. 11- El Profesor está obligado a entregar los resultados de toda actividad evaluada al Decano o Director de Escuela a más tardar 5 días después de practicada y hará del conocimiento de los estudiantes.

En virtud de lo anterior, ningún profesor está autorizado a dar a conocer las notas de sus respectivas pruebas.

C A P I T U L O I V

Art. 12- Para los efectos de evaluación, el Ciclo lectivo se divide en tres áreas, debiendo tener lugar al final de cada una de ellas los exámenes establecidos en el Art. 2 de este Reglamento, pudiendo cada Facultad o Escuela programar y realizar Pruebas Intermedias, todas las que se ponderarán de la siguiente manera:

a) Cuando durante el Ciclo lectivo o en una de sus áreas solo se previeren los tres exámenes y se tratare del primero y/o segundo, este tendrá cada uno el valor de 30% de la nota final. Si se tratare de la última área del Ciclo y en consecuencia del Examen Final no habiendo en la misma otra Prueba Intermedio, aquel tendrá un valor de 40% de la nota final.

b) Cuando durante el Ciclo lectivo o en una de sus áreas además del o de los Exámenes Parciales y Final se programaren Pruebas

Intermedias, la ponderación de éstas se fraccionará, entendiéndose que en todo caso la sumatoria de la ponderación de las Evaluaciones Intermedias y su respectivo Primer o Segundo Examen Parcial tendrán cada una un valor de 30% de la nota final.

Si se tratare de la última área del ciclo, la sumatoria de las Pruebas Intermedias del período y el Examen Final tendrá en conjunto un valor de 40% de la nota final.

Art. 13- La ponderación de las Pruebas Intermedias será dada a conocer por las Facultades o Escuelas al inicio de cada ciclo lectivo.

CAPITULO V

Art. 14- Los tres exámenes tendrán las características siguientes:

- a) Se someten a ellos en el mismo acto todos los estudiantes inscritos en una asignatura.
- b) Solo pueden ser diferidos conforme a lo establecido en este Reglamento.
- c) No tiene carácter acumulativo, a excepción del Examen Final.

Art. 15- Las Pruebas Intermedias revestirán las siguientes características:

- a) No es necesario que lo realicen todos los estudiantes en un solo acto.
- b) Pueden ser diferidas a criterio del profesor.
- c) La nota de una de ellas puede ser el producto de una sola actividad de evaluación o el resultado de varias.

Art. 16- Para la realización de los exámenes y Pruebas Intermedias cada Facultad o Escuela será responsable de su desarrollo y ejecución y para su administración, el funcionario responsable tomará las medidas que garanticen plenamente la pureza de las mismas debiendo ineludiblemente sancionar cualquier actividades o conducta que afecte la disciplina, la pureza y su normal desarrollo.

CAPITULO VI

ANALISIS Y REVISION DE PRUEBAS

- Art. 17- Una prueba podrá ser objeto de intervención en las siguientes circunstancias:
- a) Por razones de fuerza mayor y caso fortuito, a juicio del Decano o Director de Escuela.
 - b) Por acto de indisciplina colectiva estudiantil que imposibilite la continuación de la misma.
 - c) Cuando se comprobare fraude colectivo.
 - d) Cuando el número de estudiantes reprobados sea superior a los límites pedagógicamente establecidos.
 - e) Cuando se hubiera realizado en contravención a lo que dispone el presente Reglamento.

Art. 18- El estudiante que se considerara insatisfecho con el resultado de un examen podrá dentro de los tres días siguientes a la fecha de publicación de la respectiva nota, pedir al Decano o Director de Escuela REVISION de su test, adjuntado el recibo de pago de los derechos correspondientes.

El funcionario respectivo, autorizará sin trámite alguno la Revisión solicitada, señalando día y hora para la práctica de la misma y haciéndolo del conocimiento del estudiantes interesado y profesor respectivo.

Llegada la hora señalada el profesor de la Asignatura en presencia del estudiante interesado y del Decano o Director de Escuela o Jefe de Departamento respectivo procederá a la Revisión.

En ausencia o impedimento del Profesor respectivo, la Revisión será efectuada por el Decano, Director de Escuela o Jefe de Departamento respectivo u otro Profesor designado por estos.

Como resultado de la Revisión de nota, ésta podrá confirmarse o modificarse y en este último caso, bien aumentado o disminuyendo según las circunstancias.

C A P I T U L O V I

DE LAS PRUEBAS DIFERIDAS Y DE REPOSICION

Art. 19- Cuando un estudiante no se sometiere a un examen en su oportunidad, podrá dentro de los tres días siguientes a su realización pedir a la Junta Central de Directores se le practique el mismo con carácter DIFERIDO y previa comprobación de impedimento o incapacidad a juicio prudencial de ese organismo y pago de los derechos arancelarios correspondientes, se le autorizará para ello.

Dicho examen diferido tendrá lugar necesariamente en el período señalado al efecto en el respectivo Cronograma.

Art. 20- El estudiante que al concluir el Ciclo lectivo no obtuviere la nota mínima de aprobación de SEIS (6.00), no obstante haber cursado la asignatura de que se trate hasta el final del mismo, podrá si así lo desea, someterse a un Examen de Reposición.

Dicho examen versará sobre el Programa de la Asignatura de que se trate y tendrá lugar en el período correspondiente señalado en el Programa General de Actividades de la U.S.A.M. La ponderación será la misma que establece el Artículo 12 del presente Reglamento.

C A P I T U L O V I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21- Compete de manera privativa y exclusiva a la Junta Central de Directores establecer otro tipo de pruebas no previstas en el presente Reglamento tales como Exámenes de Suficiencia, de Capacitación, etc. y cuando a su juicio fuere procedente autorizar exámenes especiales según las circunstancias, será facultad suya determinar las regulaciones a que los mismos se sujetarán, debiendo para estos casos transcribir el correspondiente punto de Acta a la Facultad o Escuela respectiva para su propia y oportuna administración.

Así mismo la Junta Central de Directores podrá establecer variación en las ponderaciones de las distintas pruebas evaluativas, así como establecer notas mínimas de presentación en cada Facultad o Escuela.

Art. 22- La extensión de Certificados de Notas y de aprobación corresponderá exclusivamente a la Secretaría General de la U.S.A.M.

Los Decanos o Directores de Escuela podrán extender constancias de Horarios y Asignaturas que un estudiante tenga suscritas en su ciclo lectivo determinado, así como cualquiera otra actividad académica realizada o por realizarse.

- Art. 23- Para todo trámite o gestión el estudiante interesado en ello deberá presentar ante el funcionario respectivo de la U.S.A.M. su comprobante de pago de escolaridad correspondiente al mes en curso, y recibo de pago de los derechos arancelarios correspondientes a su solicitud, sin cuyos requisitos, ésta no se tramitará y el funcionario respectivo razonará en la referida solicitud, tales documentos rubricando dicha razón.
- Art. 24- Será responsabilidad del Decano y/o Director de Escuela tomar las medidas que considere más adecuadas para asegurar el control de asistencia de sus estudiantes a todas las actividades académicas programadas.
- Art. 25- La Junta Central de Directores, a su prudente arbitrio y a propuesta del Decano o Director respectivo, autorizará Cursos Especiales Intensivos para desarrollar en períodos Inter-Ciclos, con las características, propiedades, duración y sistema de evaluación que dicha Junta autorice.
Esta podrá delegar en las Facultades o Escuelas respectivas la fijación de las circunstancias anteriores.
- Art. 26- Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelto por la Junta Central de Directores de la Universidad.
- Art. 27- El presente Reglamento de Evaluación, se aplicará a partir del presente ciclo lectivo.